

UNA FAMILIA INSÓLITA, SEPTIMIO SEVERO, HIJO DE MARCO AURELIO:

ADOPTIO NON IURE FACTA A PRINCIPE CONFIRMARI POTEST

INTRODUCCIÓN

El fin de una dinastía siempre fue un momento delicado, como quedó puesto de manifiesto tras la muerte de Nerón, último representante de los Julio-Claudios, con los acontecimientos del año 69. Una situación muy similar se produjo en 193, tras el asesinato del emperador Cómodo el 31 de diciembre del año 192. A este le sucedió Pertinax, eliminado por los pretorianos después de solo 86 días en el cargo. A su vez, estos designaron como sucesor a Didio Juliano, por ser el candidato que más dinero les había prometido. A partir de ahí sobrevinieron los levantamientos de personajes relevantes en distintas partes del Imperio. Pescenio Níger, aclamado por sus legiones de Siria; Septimio Severo, por las suyas situadas en Panonia; y Clodio Albino, apoyado por las tropas de Galia y Britania.

Septimio, desde el principio, inició una serie de firmes pasos tendentes a alcanzar el poder y consolidarlo. A partir del mismo momento de su proclamación, frente a los otros candidatos, trató de inscribirse en la línea de la sucesión legítima, presentándose como el vengador de Pertinax, que había sido investido por el Senado y además tomó su nombre nada más optar al Imperio. Solo un poco más tarde, además, sanciona una filiación ficticia con Marco Aurelio que se convierte por este medio en su padre y, de esta forma, pasa a incluirse en la línea dinástica de los Antoninos. Simbólicamente, la adopción del *nomen Antoninianum* restablecía la situación previa a la muerte de Cómodo (Carrié y Rouselle, 1999: 52). Severo, que no gozaba de ningún derecho de nacimiento para gobernar Roma, salvo el que emanaba de sus legiones, una vez que decidió aspirar a hacerlo, elaboró uno para sí mismo (Cooley, 2007: 385). Así, uno de sus primeros movimientos fue intentar, más que instaurar una nueva dinastía, continuar con la anterior. De esta forma, propagó la idea de la vuelta a la paz, tras las luchas contra los otros pretendientes, para justificar su poder y el de su familia, y uno de los pasos principales fue la legitimación con los emperadores anteriores, mediante una *fictio iuris*, a través de Marco Aurelio, única en la historia del Derecho romano. Así, a los ojos de sus contemporáneos mostraba sus derechos al trono como descendiente de los gobernantes anteriores (Arrigoni Bertini, 1980: 189). Y posiblemente este hecho no les resultó

completamente insólito. Su asociación y la de su familia con la dinastía precedente, y sobre todo con un emperador muy querido y admirado, tanto por el pueblo como por el Senado romano, fue un elemento destacado en su proceso de identificación-legitimación. Al formalizar su adopción en la dinastía antonina trataba de retener en la memoria colectiva, sobre todo en el caso de los senadores, un sentimiento de continuidad y estabilidad de la labor desarrollada por Marco Aurelio, el *optimus princeps* por excelencia (Esteller, 2017: 73 y 75). Como se ha dicho, es en los tiempos de crisis cuando las miradas se vuelven al pasado tratando de buscar cierta solidez y certezas que posibiliten una identidad (Mendoza García, 2009: 59, citado en Esteller 2017: 73).

SEPTIMIO SEVERO, SU DINASTÍA Y LA *GENS AURELIA*

Tras la muerte de Cómodo, el último de los Antoninos, se desató la guerra por el título imperial. En ese medio año al menos diez hombres fueron propuestos o emplazados como emperadores, aunque sólo uno de ellos consiguió mantenerse en el cargo durante mucho tiempo. La cuestión, por tanto, es decidir por qué Septimio Severo pudo triunfar donde Pertinax, Juliano, Sulpiciano, Albino, Níger, Falco, Materno, Pompeyano y Glabrio fracasaron (Grainger, 2020: 118).

En un trabajo anterior (Fernández Ardanaz y González Fernández, 2006) planteábamos que el “secreto del éxito” en el acceso y preservación del poder por parte de Severo había residido en su *auctoritas*, ese viejo concepto republicano de excelencia personal. El aspirante logró completar con éxito su “usurpación” porque consiguió aquella *auctoritas* que le dio la llave del *consensus populi romani*, y que el resto de pretendientes no supieron o no pudieron obtener. En su proceso de adquisición distinguíamos tres pasos. En primer lugar, su presentación en la escena política como *vindicator Pertinacis*, del que tomó, además del nombre, la imagen política y militar. En segundo lugar, su legitimación mediante la asunción del nombre de Marco Aurelio y de la dinastía antonina, con todos sus *signa maiestatis et optimatum patrum*. En tercer y último lugar, su *demonstratio auctoritatis* mediante una serie de actos políticos y administrativos, que actuaron como medio de propaganda imperial con una estrategia apropiada de comunicación iconográfica, la *imago familiae imperialis*. Aquí nos vamos a referir a lo que considerábamos en segundo lugar, la inclusión en la dinastía antonina y la apropiación del nombre de Marco Aurelio.

En general, se puede argumentar que un respeto mutuo caracterizó la relación entre el Senado y los gobernantes antoninos, antes de Cómodo. Los emperadores mostraron hasta cierto punto buena voluntad al pedir su opinión en muchas cuestiones y este, a su vez, mostró obediencia al soberano, aceptando sus reglas. Esta relación entre los órganos dirigentes trajo gran prestigio al Senado, aunque el poder imperial fuera absoluto (Ando, 2012: 8–10). Sin embargo, el gobierno de Cómodo puso fin a esta situación, concluyendo en un enfrentamiento civil. En parte, estos príncipes eran recordados con cariño por la clase senatorial, sobre todo durante los inicios del siglo III, como es el caso del propio Dion Casio. Este senador, que no escatimó en críticas, destacó el buen entendimiento de estos monarcas con la institución senatorial (Rantala, 2016: 164). Mientras que la memoria de los buenos gobernantes antoninos aún era evidente entre los senadores, Severo estaba dispuesto a demostrar que él iba a continuar con la misma tradición, sobre todo en la temprana época del 193, en la que su poder aún era muy incierto. Era esencial intentar tranquilizar a los senadores exponiendo que su *auctoritas* sería similar a la de Marco Aurelio y aparentemente logró persuadir a una gran parte de la sociedad romana que le mostró su apoyo (Moran, 1999: 31–38). De hecho, el discurso que Severo pronunció en la curia en junio del año 193 (Hdn. 2, 14, 3-4) no fue ajeno a esta situación.

Este movimiento sería de pura estrategia icónica para cumplir a la perfección todos los pasos del *cursus ad auctoritatem*. ¿Quién mejor que Marco Aurelio en particular y los Antoninos en general, para sellar la imagen de la legitimidad? No hay que olvidar que esta compleja operación de comunicación la desarrolla después de eliminar a los principales testigos y detentores de la ‘tradición familiar antonina’, presentes en el Senado, que se habían unido mayoritariamente a Clodio Albino, rompiendo el *foedus* acordado en los momentos de la *vindicatio nominis Pertinacis*. Lo primero que Severo y sus ‘cuidadores de imagen’ desarrollaron fue una campaña de heroización, como ya habían hecho Augusto y algunos otros después de él. Hizo propagar los *omina*, historias de prodigios, presagios y profecías sobre su futuro imperial (Esteller, 2017: 65-76). Dion Casio, en sus primeros tiempos en la administración imperial, era, hasta cierto punto, partidario y admirador del emperador y colaboró en dicho proyecto. Al tema de los *omina* dedicó la que parece que fue su primera obra, como él mismo declara (D. C. 73, 23, 1-5). Ciertamente la campaña logró el efecto deseado. La fidelidad de los soldados, también del pueblo romano y finalmente de todo el Imperio, comenzó a girar en torno a Severo, que pasó a reforzarla con distintas actuaciones como, por ejemplo, sus *acclamationes*

imperiales, que jalaron toda su vida. Al mismo tiempo, lanzaba su campaña propagandística que lo presentaba como auténtico sucesor y continuador de la obra de Marco Aurelio. Necesitaba, por tanto, justificar su nombramiento como *princeps*, y aunque al principio de la guerra sólo utilizó a Pertinax, tras la derrota de Níger, en 195, no tardó en recurrir a la anterior dinastía para lo que recuperó el recuerdo de Cómodo, lo divinizó y se declaró «hermano del *diuus*», cuya memoria, además, tenía que ser rehabilitada. A partir de este momento fue posible de nuevo mencionar el nombre de Cómodo, *frater* de Septimio, así como rendirle culto. Fue rehabilitado por completo. Así, estando en Oriente, al tiempo que Clodio Albino fue proclamado Augusto, Severo se convirtió por adopción en hijo del divino Marco Aurelio (*diui Pii Marci filius*) y, como consecuencia de este acto jurídico, él pasaba a ser legítimo descendiente de la dinastía precedente, por lo que su genealogía se remontaba al divino Nerva.¹ De hecho, el propio Severo había tenido una buena formación jurídica antes de pasar a formar parte del sistema administrativo imperial y nada de esto le era ajeno.² En las inscripciones suele aparecer como: *Lucio Septimio Severo, hijo de Marco Aurelio, hermano de Cómodo, nieto de Antonino, bisnieto de Adriano, tataranieta de Trajano, descendiente de Nerva en quinto grado.*

A través de este principio dinástico, la dinastía antonina, brevemente interrumpida por el ‘usurpador’ Macrino, fue legalmente continuada hasta el año 235. De forma coherente con esta medida también cambió el nombre de sus hijos, al menos el del mayor. Lucio Septimio Basiano, conocido más tarde como Caracalla, pasó a llamarse Marco Aurelio Antonino, y es probable que esta nueva afirmación dinástica forzara a Albino a actuar (Hekster, 2012: 243). En el caso de Geta no se tiene otra constancia que la utilización del sobrenombre Antonino que menciona la *Historia Augusta* (SHA Sev. 23, 3; Carac. 8, 2-3; Geta 2, 2-5; Macr. 3, 3-4; De Martino, 1974: 429, nota 66). Herodiano y Casio siempre se refieren a él utilizando su *cognomen*, pero habida cuenta de la intensa *damnatio memoriae* que sufrió es posible que se hayan perdido las pruebas. Antonino se había convertido en un nombre potente (Syme, 1971: 79). Su utilización en la esfera imperial fue común a partir de este tiempo y se hizo como sinónimo de buen gobierno.³

¹ Los motivos económicos y financieros no debieron tener menor importancia para realizar tal actuación, puesto que esta fórmula jurídica le permitía recuperar de forma legal todo el patrimonio privado de la anterior dinastía, la *res priuata* (Letta, 1993: 656-659).

² Sobre la carrera y preparación de Severo cf. Crifò, 1999: 13-14; Moran, 1999, 34 y nota 14.

³ Sobre el *nomen antoninianum* o *antoninorum*, cfr. Burgersdijk, 2010: 118-210 y Scholtemeijer, 1976: 105-113.

Sin embargo, el ‘adoptado’ Septimio nunca utilizó los *nomina* imperiales ‘heredados’ de su nueva familia.

Difundió la imaginería antonina copiando todos los *signa maiestatis* para justificar su linaje, pero, sobre todo, para fundamentar la continuidad entre su propia estirpe y la dinastía anterior. Severo se presenta como el digno hijo de Marco Aurelio, asumiendo su herencia y tratando de renovar o de mantener la ‘Edad de Oro’ que el Imperio había conocido durante su gobierno (Daguet-Gagey, 2000: 255). De hecho, a partir de 195 vemos cómo en las inscripciones, en la parte reservada a la filiación, se remonta desde su “hermano Cómodo” y su “padre” Marco Aurelio hasta el fundador de la dinastía, Nerva.⁴ Desde ese mismo año, en ese intento de emulación del período anterior, los retratos de la familia imperial acentúan su parecido con los soberanos anteriores (Daguet-Gagey, 2000: 256, nota 24). Lo reflejan con barba considerable, recordando particularmente la de Marco Aurelio, su ‘padre adoptivo’ (Baharal, 1989: 579). Pertinax había dado el primer paso, al igual que Albino y Níger, como una señal de respeto hacia el estilo adoptado por los emperadores con posterioridad a Trajano (Potter, 2009: 348). En definitiva, se trataba de presentar al nuevo monarca con los mismos rasgos de la anterior dinastía para tratar de subrayar sus conexiones.

Otra aproximación a la figura de Cómodo por parte de Severo fue su asociación con Hércules (Hekster, 2002: *passim*). Esta vinculación de Severo recordaba la de su hermano adoptivo, remarcando los lazos con la dinastía que reclamaba como suya (Rowan, 2012: 48). Hay evidencias de que en época severiana fue expuesta alguna escultura de Hércules con la cabeza de Cómodo en el complejo imperial del Palatino, como monumento dedicado a este (Lusnia, 2014, 163). Con el paso del tiempo los vínculos entre los dos monarcas se hicieron aún más explícitos (Rowan, 2012: 47-49). Sin embargo, la pieza que mejor expone la recepción de este reconocimiento divino y dinástico es la pátera de Rennes, encontrada en un tesoro de esa ciudad de Francia en 1774 (Foucher, 1986: 511-523; Avisseau-Broustet, 2017, 122-127). La parte central de esta pieza de oro contiene una escena de banquete con Hércules y Dionisio, enmarcada por dieciséis áureos, expuestos por su lado anverso, con retratos que van desde Adriano a Julia Domna. Parece que se elaboró en época severiana y su ocultamiento se llevó a

⁴ Se conservan más de 300 inscripciones con el elenco completo de los Antoninos en la filiación de Septimio Severo. Entre otras: CIL III, 218 (= *ILS*, 422), Palea Paphos, en Chipre; CIL VI, 954 (= *ILS* 418), Roma; CIL VIII, 754, Sidi Naui, en el África proconsular; CIL VIII, 12401, Neferis, en África proconsular; CIL VIII, 25500, en Saia Maior, en África proconsular; CIL X, 1650, Puteoli, en Campania; CIL X, 3834, en Capua; *IL Afr*, 613 (*AE* 1916,89), en Volubilis, en Mauretania Tingitana.

cabo en algún momento durante el reinado de Aureliano. La imagen de Hércules y Dionisio se hace eco de las reivindicaciones divinas de los Severos y la selección de los retratos exteriores nos pone en evidencia la adopción severiana en la dinastía antonina. Al entremezclar las efigies de Severo, Domna, Caracalla y Geta con los retratos de Adriano, Antonino Pío, Faustina la mayor, Faustina la menor, Marco Aurelio, y Cómodo, la pieza nos quiere poner claramente de manifiesto la idea de una dinastía unificada. Posiblemente sea una refinada interpretación en el ámbito privado de la ideología imperial (Rowan, 2012: 48).

A la vez, como consecuencia natural dentro de esta actuación, su hijo primogénito, *L. Septimius Bassianus*, nacido en Lugdunum, posiblemente el 4 de abril del año 188,⁵ conocido más tarde como Caracalla, fue llamado *Marcus Aurelius Antoninus* a partir de 195, o más seguramente en 196, cuando tenía 7 años y aún en plena guerra civil. Los mismos *tria nomina* que, a su vez, el emperador Marco Aurelio había recibido a la muerte de Adriano en 138. También en la *Historia Augusta* se menciona de pasada el hecho (*Seu.* 10.4-6). Otras fuentes literarias, aunque hacen alusión al cambio de nombre de Caracalla, no lo relacionan con la adopción (*Hdn.* 3, 10, 5; *Aur. Vict. Caes.* 20, 30; *Eutr.* 8, 19, 2).

Además, Caracalla obtuvo también el título de *Caesar* el día 6 de abril (Soproni, 1980: 39-51; Kienast, Eck y Heil, 2017: 156) y la decisión tenía suma importancia ya que proclamaba la continuidad de la dinastía anterior.⁶

No se trataba únicamente de un cambio de nombre. Esta iniciativa suponía claramente el inicio del establecimiento de un proceso dinástico, que fue publicitado a todos los habitantes del Imperio romano, a través de las monedas y de la epigrafía. Asimismo, Julia Domna asumió el título de *mater castrorum* (Kienast, Eck, Heil, 2017: 152), el mismo que, veinte años antes, Faustina había recibido de su esposo Marco Aurelio (Kienast, Eck, Heil, 2017: 137). Estaba claro que esto iba a suponer la ruptura con Clodio Albino, llevada a efecto a finales del año 195, cuando Septimio había acabado su expedición oriental. Clodio había aceptado en 193 el título de *Caesar* como parte de su alianza con Septimio, que, como mínimo, le daba derechos sucesorios (Birley, 2012:

⁵ Caracalla falseó la fecha de su nacimiento y lo cambió de 188 a 186, como ya demostró Geza Alföldy (1996: 9-36).

⁶ Es interesante destacar el lugar en el que Caracalla fue nombrado César, ya que Viminacium se encuentra en Moesia inferior, la provincia cuyo gobernador era Geta, el hermano de Severo, Geta, había sido nombrado gobernador. Severo podría haber concedido allí a su hijo mayor el título de César y el nombre de Antonino, con la intención de despejar cualquier duda sobre las esperanzas de su hermano (Burgersdijk, 2010: 125).

178). Ahora, en 195, había un nuevo César y además ‘Antonino’. En el momento de su colisión con Albino, Severo tuvo que enfrentarse al impresionante linaje de su rival (D. C.76, 6, 2; Hdn. 2, 15, 1; 3.5.2; SHA *Alb.* 1, 3- 4). Posiblemente esta fuera una más de las razones que lo llevaron a realizar su proceso de adopción (Rowan, 2012: 47).

Las evidencias epigráficas y numismáticas (Baharal, 1996: 22) nos ayudan a concretar las afirmaciones de las fuentes literarias, incluso con cierta precisión cronológica. Muestran que, tras la derrota de Níger en 195, Septimio Severo, que aún se encontraba en Oriente, llevó a cabo una serie de actuaciones tendentes a fortalecer su posición de cara a la asunción del poder imperial, dando por extinguida su alianza con Albino. Un epígrafe de este año, de la Mauretania Caesarensis, muestra a Severo dentro de la familia antonina (*CIL VIII*, 9317). Debió erigirse muy poco tiempo después de la adopción y aparece además toda la dinastía desde Cómodo hasta Nerva, todos deificados. La rehabilitación de su ‘hermano’ divinizado aparece asimismo en las monedas (*RIC*, IV, 199, n° 72a). Asimismo, en una moneda de bronce del año 195, año de la V aclamación imperial, aparece como *DIVI M PII F*. En este mismo año también se muestra en una de oro con la VII aclamación imperial (*RIC IV*, 1, 185, n° 8658; 187, n°s 700-702; 188, n° 712). También casi sincrónico debió ser el epígrafe en el que *L. Septimius Bassianus* ya aparece como *M. Aurelius Antoninus*, fechado entre el 10 de diciembre de 195 y el 9 de diciembre de 196, en Volubilis, en Mauritania (AE 1916, 89). Otro testimonio epigráfico, también de finales de 195, es una carta de Septimio a los *Aezani* en Frigia (*ILS*, 8885), en la que conmemora el cambio de nombre de su hijo primogénito.

En el 196 su nueva onomástica aparece ya en las emisiones monetarias: M AVR ANTONINVS (*RIC*, IV,1, 83. Murphy, 1945: 104). Este mismo año Severo erige una inscripción en Roma a Nerva: DIVO NERVAE ATAVO (*CIL VI*, 954). Se presentaba así, como genuino sucesor de la dinastía antonina, encarnado como hijo de Marco Aurelio, justificando y legitimando su derecho a reclamar el trono.

Este es el hecho fundamental de su actuación, su asociación con la dinastía, pero sobre todo el vínculo con Marco Aurelio que el propio Severo trató de publicitar por todo el imperio, imitando en muchas de sus actuaciones al emperador filósofo. Aunque las fuentes literarias son parcas y apenas aluden al hecho de esta adopción, sin embargo, contamos con algún testimonio. El acontecimiento es criticado por Dion (76, 7, 4) no solo por su relato de la consternación del Senado ante el hecho, sino también por la propia inclusión de la destacada y sarcástica ocurrencia de Polenio Auspex al felicitar al emperador por haber encontrado por fin un padre (77, 9, 3-4). Cabe señalar que este es

uno de los pocos coetáneos del escritor que recibe un trato positivo en los últimos libros de su historia. Casio (76, 8, 2) refiere que, en 197, en una sesión del Senado, Septimio defendió a Cómodo ante los senadores y arremetió contra ellos por haber deshonrado ‘injustamente’ a este emperador, al que finalmente le concedió honores divinos (también en Severo, 12, 8). Aunque por la narración de Dion parece que este suceso y, por tanto, la adopción aconteció en 197, una lectura minuciosa del texto desvela que algunos senadores no se muestran demasiado sorprendidos al parecer porque tal pretensión ya era conocida, como parecen demostrar los testimonios epigráficos y numismáticos (Baharal, 1996: 21). Aunque la idea de este acto jurídico fue aceptada en Roma, sin embargo, el comentario del senador *Pollenius* reflejaría las reservas de muchos romanos acerca de esta cuestión, sobre todo en las clases dirigentes.⁷ Este hecho le proporcionó una legitimidad muy necesaria y oportuna. No obstante, cuesta admitir que la deificación del impopular Cómodo y su relación ‘fraternal’ no fuera un asunto delicado.

Es evidente que la propaganda severiana trató de crear una imagen similar de estos dos gobernantes, y muchas fuentes contemporáneas, como las monedas e inscripciones, enfatizan las similitudes entre Septimio y su ‘padre’ Antonino. Los comentarios bastante cínicos de Dion sobre los buenos propósitos iniciales de Severo retratan un cuadro de un senador que parece evocar los buenos tiempos del período antonino, pero que no se impresiona por los intentos de Severo de mostrarse como sucesor de Marco Aurelio y otros emperadores admirados de la centuria anterior. Dion tenía buenas razones para ser cínico. Para su consternación, el nuevo soberano tomó una dirección completamente distinta en sus relaciones con el Senado sólo un par de años después de su discurso en el Senado de 193 (Rantala, 2016: 165).

La usurpación del *nomen Aurelius*, llevada a cabo por Severo y sus sucesores, se destaca aún más por el hecho de que Dion llama a Cómodo el último de "la dinastía de los verdaderos Aurelios" (D. C. 73, 22, 6). La misma crítica se extiende a Macrino, que sumó a los otros títulos imperiales el nombre de Severo para sí mismo (D. C. 79, 16, 2) y *Antoninus* para su hijo (D. C. 79, 19, 1). Las acciones de estos emperadores posibilitaron que cualquiera pudiera heredar la propiedad imperial y, por extensión, el poder imperial (Davenport, 2014, 659-660).

⁷ Habría que preguntarse cómo se habría recibido en Lepcis Magna, lugar de nacimiento del emperador, la noticia de su adopción en la línea de los Antoninos. Es de suponer que no faltarían comentarios similares a los del senador *Pollenius*.

Por tanto, resumiendo la cronología de este proceso, se habría realizado ya en 195. Septimio Severo es mencionado como hijo de Marco Aurelio y hermano de Cómodo a finales de 195 (Mastino, 1981: 44, nota 27) y el primer testimonio de la ascendencia hasta Nerva, *diuo Neruae atauo*, es de 196 (*CIL* VI 954 = ILS 418). La *Historia Augusta* relaciona el nombramiento de César con la inclusión entre los Antoninos (*SHA Sev.* 10, 3). Para Mastino (1981: 44) la fecha de la adopción de Caracalla oscilaría entre 195 y 196. Kienast, Eck y Heil (2017: 162), por su parte, la sitúan en la primavera de 195. Dicho todo lo cual tenemos que, entre la mitad de 195 y el 4 de abril de 196, cuando tenía 8 años, su nombre oficial era ya *M. AVRELIVS ANTONINVS CAESAR*. Otra cuestión sería si Septimio y Caracalla fueron adoptados a la vez. En todo caso, si no fue así, al final la diferencia pudo ser de unos pocos meses (Mastino, 1981: 44-45). A partir de este momento la carrera del heredero imperial vino rodada. Entre el 18 de febrero y el 4/7 de mayo de 197 Caracalla fue nombrado *imperator destinatus* (Mastino, 1981: 29 y ss.; Kienast, Eck y Heil, 2017: 162); al año siguiente Augusto Geta fue nombrado César en 198 y Augusto en 209 y en este mismo año hubo ya tres Augustos (Mastino, 1981: 30-31; Kienast, Eck y Heil, 2017: 162; Fitz, 1967-68: 285 ss.). A la muerte de Septimio en *Eboracum* (York) el 4 de febrero del 211, los hijos volvieron a Roma en donde la tensión aumentó hasta terminar con la muerte de Geta, fechada entre diciembre de 211 y febrero de 212. A partir de este momento Caracalla se convirtió en el único emperador: *IMP. CAES. M. AVRELIVS SEVERVS ANTONINVS PIVS AVG.*

PROCEDIMIENTO JURÍDICO

Los autores grecolatinos nos suelen informar con relativa frecuencia de adopciones realizadas en el mundo romano entre los propios emperadores y miembros muy destacados de la sociedad, consideradas en muchos casos como adopciones políticas (Prévost, 1949). En este sentido la institución adoptiva venía a salvaguardar el interés de los jefes de estas familias, de sus clientelas y del propio Estado, asegurando, entre otras cosas, la continuación de las dinastías (Ruiz Pino, 2010: 133). Pero siendo rigurosos, el único efecto jurídico, esencial y fundamental que el derecho concede a la adopción, no es otro que establecer, entre las personas del adoptante y del adoptado, un vínculo jurídico paterno-filial, es decir, hacer del adoptado un hijo legítimo con todas sus consecuencias, en particular las de inclusión en la familia que lo acoge, el reconocimiento del derecho de

sucesión y la admisión en la condición social del adoptante. El Derecho romano clásico no concebía en absoluto la sucesión en el poder público, pues sólo de manera legal y temporal podía ser revestido un magistrado romano de la potestad pública que le correspondía por su cargo (Ruiz Pino, 2010: 135). Será bastante después cuando se acepte la idea de monarquía hereditaria (Prévost, 1949: 72).

Ciertamente, los juristas romanos, al menos desde Javoleno (D.1.7.16), jurisperito del siglo I-II d. C., insisten en la necesidad de que la adopción simule, de la manera más cercana posible, a la naturaleza en la filiación. Ello no impedía, sin embargo, que pudieran adoptar aquellas personas que no podían ser padres de manera natural, como advierte Gayo (D.1.7.2.1). En Roma había dos formas de adopción, definidas por Modestino (D.1.7.1). Por un lado, la *adoptio* que consistía en la incorporación a la familia, como hijo o nieto, de un *alieni iuris* de otra familia y, por otro, la *adrogatio* que suponía la adopción de un *sui iuris*, que perdía así su independencia patrimonial, lo cual requería autorización del Príncipe, como advierte Gayo (D.1.7.2). La *adrogatio* debía reservarse, según Ulpiano (D.1.7.15.2), para los mayores de 60 años, salvo que el adrogante menor de esa edad no pudiera procrear o concurriera justa causa. El requisito de la autorización del cónsul o presidente de la provincia (o en su caso, del Príncipe) en la *adrogatio* cedía cuando el adoptado era el propio magistrado, en cuyo caso su consentimiento era bastante, como advierte Paulo (D. 1.7.3), jurista de la corte de Septimio Severo y Caracalla. En el mismo sentido se pronuncia Modestino (D.1.7.4), citando la opinión de Neracio (siglo II d. C.).

La discusión de los juristas a propósito de la adopción se centraba en quién debía consentir el acto de incorporación de un nuevo miembro a la familia. En el caso de la *adoptio*, era necesario el consentimiento del adoptado (suponemos que si era púber) y de su *pater familias*, mientras que en la *adrogatio* bastaba el consentimiento del pupilo, ratificado por la autoridad imperial, como advierte Celso (D.1.7.5). Si bien, Paulo (D. 1.7.8) matiza que, si se adoptaba como nieto a un extraño, el hijo de quien se finge haber nacido debería también consentir.

Sin embargo, ¿qué sucedía con aquellos procedimientos adoptivos que pudieran plantear dudas por no haber sido realizados, en todo o en parte, ajustados a derecho? Es decir, que no hubieran sido elaborados siguiendo las normas existentes hasta ese momento del *ius civile*. Los jurisperitos son claros a este respecto. Existía la posibilidad de convalidar aquellas adopciones que, por mediar algún defecto formal, son consideradas *adoptiones non iure factae* para que sean estimadas conformes al *ius civile*. Efectivamente, las fuentes dan sobradas muestras de la posibilidad de realizar la

denominada *confirmatio adoptionis* ante el pretor o ante los cónsules, que en época imperial será una *confirmatio Principis* (Ruiz Pino, 2010: 182). Así, por ejemplo, Calístrato (D.1.7.29): *Si pater naturalis loqui quidem non possit, alio tamen modo quam sermone manifestum facere possit velle se filium suum in adoptionem dare: perinde confirmatur adoptio, ac si iure facta esset.* O Marcelo (D. 1.7.38): *Adoptio non iure facta a principe confirmari potest.*

En relación con el procedimiento adoptivo utilizado por Severo, técnicamente estaríamos ante una *adrogatio*, puesto que estamos ante un ‘*sui iuris*’; sin embargo, utilizaremos el término adopción y no el de adrogación, aunque en principio no cumplía absolutamente ningún requisito, ni en un sentido ni en otro. Nos encontramos ante un hecho completamente excepcional en la historia del Derecho romano. No se había dado antes y no sucedió tampoco después.

Ciertamente, en ningún texto del Digesto se establece que el adoptante tuviera que consentir la adopción, probablemente porque resultara obvio que para iniciar el procedimiento de *adoptio* o *adrogatio* debía manifestar el adoptante su voluntad al respecto, pero quizás el silencio normativo fuera aprovechado para realizar una ‘adopción póstuma’, que desde nuestra mentalidad puede resultarnos controvertida o incluso escandalosa, pero que quizás no fuera tan chocante en la antigua Roma. Después de todo, algunos predecesores de Septimio Severo fueron adoptados por el emperador anterior de manera un tanto irregular, como ocurrió con Adriano cuya adopción por Trajano en su lecho de muerte resultó, al menos, sospechosa (González Fernández, 2019: 77-91). Quizás para acallar estas dudas, que a fin de cuentas podían menoscabar la legitimidad del soberano, el jurista Ulpio Marcelo (D. 1.7.38), que sirvió bajo los mandatos de Antonino Pío, Marco Aurelio y Cómodo, proclamó que, en cualquier caso, el príncipe podía convalidar cualquier defecto ocurrido en el proceso de adopción incluyendo, con toda seguridad, la falta de consentimiento del adoptante. Por lo tanto, este sería el punto fundamental de llegada: la *voluntas principis*.

Es ampliamente conocido que durante la época severiana adquiere especial importancia la reflexión jurídica sobre la legitimación del poder imperial (Villacampa, 2014: 707) y no menos lo es la máxima de Ulpiano (D. 1, 4, 1): *Quod principe placuit, legis habet vigorem [...]*.

Anteriormente, en época antonina, tanto Gayo (*Inst*, 1, 2, 5) como Pomponio (D. 1, 2, 12) también trataron sobre el mismo tema con resultados muy similares. Existía, pues, un dilatado consenso entre los juristas de época antonina y severiana en manifestar

que los príncipes recibían su *imperium* a partir de una ley por la que, añadía también Ulpiano en el siglo III, el *populus* concedía al príncipe *omne suum imperium et potestas* (D. 1, 4, 1).

Otra cuestión muy debatida es si esta ley se podría relacionar con la denominada *lex de imperio Vespasiani*, promulgada en el año 70 (CIL, VI, 930 = ILS, 244), que legalizaba la autoridad y las prerrogativas concedidas por el Senado a Vespasiano. La cláusula VI de esta *lex de imperio*, que probablemente se retrotrae a la investidura del emperador Calígula en el año 37, autorizaba al emperador a actuar a su discreción, incluso si ello implicaba violación de las leyes existentes, por lo que se justificaba suficientemente la doctrina jurídica expresada posteriormente por Ulpiano: *princeps legibus solutus est* (D. 1, 3, 31). De esta manera sus decisiones eran equiparables a las leyes, por lo que mientras era emperador, sus acciones no podían ser cuestionadas, incluso aunque pudieran ser contrarias a las leyes existentes. Por tanto, como emperador, igual que sus antecesores, tenía capacidad para producir tal cambio.⁸

Durante la época de los Severos se debieron utilizar fórmulas y procedimientos similares a los empleados durante los siglos I y II para la concesión del poder imperial a los príncipes.⁹ Si en los años 68-69 se produjeron acontecimientos que, en opinión de muchos investigadores, explicarían la votación de la mencionada *lex de imperio* (Villacampa, 2014: 707, nota 4), se podría establecer un paralelismo con la situación de Severo precisado de legitimar y legalizar su soberanía durante la guerra civil. Septimio Severo se hizo nombrar hijo adoptivo de Marco Aurelio para asegurar así la continuidad del poder imperial con la dinastía antonina. Evidentemente, como suele ocurrir en la práctica jurídica y ya señalaba Orestano (1962: 29), la realidad de los hechos precede a su justificación y ese sería el papel desempeñado por Ulpiano y el resto de los juristas severianos. En definitiva, en el pensamiento jurídico de época severiana, juristas como Calístrato y Ulpiano, irán asumiendo que el derecho se resume, o tiende a resumirse en la voluntad imperial que representa su manifestación jerárquica más expresiva (Bretonne, 1976: 18).

CONCLUSIÓN

⁸ Sobre esta cuestión ver bibliografía citada en Montenegro y del Castillo, 2018: 1042, nota 59.

⁹ Ver los trabajos citados en Villacampa, 2014: 716, nota 71.

Aunque la historiografía posterior ha utilizado muchos términos para referirse a este hecho, de forma claramente eufemística, creemos que se debe admitir que la inclusión llevada a cabo por Septimio Severo en la dinastía anterior fue válida desde un punto de vista legal puesto que fue realizada por la máxima autoridad jurídica del Imperio, aunque Marcel-Henri Prévost (1949: 58) expresaba que no se podía calificar con el nombre de adopción, en el sentido jurídico del término. Por mucho que el procedimiento nos suene extraño, no se trató pues de una adopción ficticia ni simulada ni ilegítima, tampoco cabría calificarla de pseudoadopción. No se trató tampoco de una autoadopción como se la califica en muchas publicaciones,¹⁰ puesto que no se adoptó a sí mismo, aunque el procedimiento lo creara él mismo o sus juristas.

Si nos atenemos a los hechos y teniendo en cuenta la práctica procedimental de la jurisprudencia romana, fundamentalmente a través de los testimonios ya citados de Calístrato y, sobre todo, de Marcelo, nos encontraríamos, es verdad, ante una adopción absolutamente excepcional, puesto que nunca antes se había realizado ni tampoco después, pero que se vio jurídicamente confirmada ya que procedía directamente de la voluntad del príncipe.

Severo, en su carrera de acceso al poder, urdió una compleja trama que, finalmente, le catapultó al trono. Se vio obligado a tratar de legitimar su autoridad a través de diversos mecanismos: se proclamó vengador del asesinato de Pertinax; fue aclamado en sucesivas ocasiones por el ejército y el senado romano; se encargó de propagar distintos presagios, recursos astrológicos y oníricos y se asoció, junto a su familia, a la dinastía antonina. Todo para acrecentar su legitimidad personal y dinástica. Simbólicamente, la decisión de tomar el *nomen Antoninianum* reestableció esta continuidad imperial llevando consigo una fuente de legitimidad indiscutible.

En definitiva, se puede considerar que la inclusión entre los Antoninos fue una de las medidas más importantes y destacadas en su actuación propagandística dentro de la su política de legitimación. Esta afirmación dinástica fue esencial para su imagen en el momento de su ascensión y de su afianzamiento en el poder.

BIBLIOGRAFÍA

¹⁰ No hay más que echar un vistazo a las publicaciones en los distintos idiomas que definen el procedimiento jurídico realizado por Severo como ‘selfadoption’, ‘selbstadoption’, ‘autoadozione’, etc.

- ALFÖLDY, Geza, “Nox dea fiat lux! Caracallas Geburststag”, en G. Bonamente, Marc Mayer, eds., *Historiae-Augustae-Colloquium Barcinonense*, Bari, 1996, pp. 9-36.
- ANDO, Clifford, *Imperial Rome AD 193 to 284: The Critical Century*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 2012.
- ARRIGONI, BERTINI, Maria Giovanna, ‘Tentativi Dinastici e celebrazioni genealogiche nel tardo impero (III-IV Sec. d. C.)’, *RSA*, 10, 1980, pp. 187-205.
- AVISSEAU-BROUSTET, Mathilde Y COLONNA, Cécile, *Le luxe dans l'Antiquité : trésors de la Bibliothèque nationale de France* [cat.exp.]. Gand, Snoeck, 2017, n°2, pp. 122-127.
- BAHARAL, Drora, *Victory of Propaganda. The dynastic aspect of the Imperial propaganda of the Severi: the literary and archaeological evidence AD 193-235*, Oxford, BAR International Series 657, 1996.
- BIRLEY, Anthony R., *Septimio Severo, el emperador africano*, Madrid, Gredos, 2012.
- BRETONE, Mario, *Diritto e pensiero giuridico romano*, Firenze, Sansoni, 1976.
- BURGERSDIJK, Diederik Willem Peter, *Style and structure of the Historia Augusta*, PhD thesis Faculty of Humanities (FGw) Amsterdam Institute for Humanities Research Universiteit van Amsterdam, 2010.
- CARRIE, Jean Michel Y ROUSSELLE, Aline, (1999), *L'Empire romaine en mutation*, Paris, Éditions du Seuil, 1999.
- COOLEY, Alison, “Septimius Severus: the Augustan emperor”, en Simon Swain; S J Harrison y Jaś Elsner, *Severan culture*, Cambridge and New York: Cambridge University Press, 2007.
- CRIFÒ, Giuliano, L’esperienza giuridica nell’età dei Severi, en E. dal Covolo, G. Rinaldi, eds., *Gli Imperatori Severi. Storia Archeologia Religione*, Roma, LAS, 1999, pp. 11-21.
- DE MARTINO, Francesco, *Storia della Costituzione Romana*, IV, 1, Napoli, Jovene, 1974.
- DAGUET-GAGEY, Anne, *Septime Sévère. Rome, l’Afrique et l’Orient*, Paris, Payot, 2000.
- DAVENPORT, Mallan, “Hadrian's adoption speech in Cassius Dio's Roman History and the problems of imperial succession”, *The American Journal of Philology*, 135/4, 2014, pp. 637-668.
- ESTELLER, Lorena, “Identidad y memoria como principio de legitimación. El caso de la construcción del poder imperial de Septimio Severo”, *De Rebus Antiquis*, 4, 2014, pp. 68-77.
- ESTELLER, Lorena, “Los omina imperii y Lucio Septimio Severo: presagios de poder y legitimación de la dinastía Severa” en Agustín Moreno y Álvaro Moreno Leoni, eds.,

- Discurso y poder en Grecia y Roma: lecturas desde la historia y la literatura* / Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2017, pp. 65-76.
- FERNÁNDEZ ARDANAZ, S. Y GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, R., “El consensus y la auctoritas en el acceso al poder del emperador Septimio Severo”, *Antigüedad y Cristianismo*, 23, 2006, pp. 23-38.
- FITZ, Jenö, “When did Caracalla become ‘Imperator destinatus’?”, *Alba Regia*, VIII-IX, 1967-1968, pp. 285-286.
- FOUCHER, Louis, “La patère de Rennes”, *Annales de Bretagne et des pays de l'Ouest*, 86-4, 1979, pp. 511-523.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Julián, “Hadriano no ha sido adoptado por Trajano (Dio 69, 11)”, *Onoba*, 7, 2019, pp.77-91.
- GRAINGER, John, *The Roman Imperial Succession*, South Yorkshire, Pen and Sword History, 2020.
- HEKSTER, Olivier, *Commodus: an emperor at the crossroads*, Doctoraal proefschrift, Uitgeverij Gieben, 2002.
- HEKSTER, Olivier, “The Roman Empire after His Death” en Marcel van Ackeren, ed., *A Companion to Marcus Aurelius*, Oxford, Wiley-Blackwell, 2012, pp. 234-247.
- KIENAST, Dietmar, ECK, Werner Y HEIL, Matthäus, *Römische Kaisertabelle: Grundzüge einer römischen Kaiserchronologie*, Darmstadt, WBG, 2017.
- LETTA, Cesare, “La dinastía dei Severi”, en Arnaldo Momigliano y Aldo Schiavone, eds., *Storia de Roma II*, Torino, Einaudi, 1993, pp. 639-700.
- LUSNIA, Susan, *Creating Severan Rome: The Architecture and Self-Image of L. Septimius Severus (A.D. 193-211)*, Bruxelles, Latomus, 2014.
- MASTINO, Atilio, *Le Titolature di Caracalla e Geta attraverso le iscrizioni (indizi)*, Bologna, CLUE, 1981.
- MENDOZA GARCÍA, Jorge, “El transcurrir de la memoria colectiva: La identidad”, *Casa del Tiempo*, 2, Época IV, N°17, 2009, pp. 59-68.
- MONTENEGRO, Julia y DEL CASTILLO, Arcadio, “Algunas precisiones sobre la adopción de Galba”, *Revue belge de Philologie et d'Histoire*, 96/3, 2018, pp.1033-1048
- MORAN, J. C. “193: Severus and Traditional Auctoritas”, en E. dal Covolo y G. Rinaldi, eds., *Gli imperatori Severi. Storia, Archeologia, Religione*, Rome, LAS, 1999, pp. 31–38.
- MURPHY, Gerard J., *The Reign of the Emperor L. Septimius Severus, from the Evidence of the Inscriptions*, Philadelphia, University of Pensilvania, 1945.

- ORESTANO, Riccardo, *Il potere normativo degli imperatori e le costituzioni imperiali*, Torino, Giappichelli, 1962.
- POTTER, David Stone, “Septimio Severo”, en A. A. Barret, ed., *Vida de los Césares*, Barcelona, Crítica, 2009.
- POTTER, David Stone, *The Roman Empire at Bay AD 180–395*, London & New York, Routledge, 2004.
- PREVOST, Marcel-Henri, *Les adoptions politiques à Rome sous la République et le Principat*, Paris, Recueil Sirey, 1949.
- ROWAN, Clare, *Under Divine Auspices: Divine Ideology and the Visualisation of Imperial Power in the Severan Period*. Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- RUIZ PINO, Salvador, “Algunas notas procedimentales en torno a la adopción romana”, *Revista de Derecho de la UNED*, 9, 2011, pp. 325-349.
- RUIZ PINO, Salvador, *Régimen jurídico de la adopción en Derecho romano y su recepción en el derecho español*, Tesis Doctoral, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2010.
- SCHOLTEMEIJER, Jan, “Historia Augusta: Nomen Antoninorum”, *Acta Classica. Proceedings of the Classical Association of South Africa*, 19/ 1, 1976, pp. 105-113.
- SOPRONI, S., “Die Cäsarwürde Caracallas und die syrische Kohorte von Szentendre”, *Alba Regia*, 18, 1980, pp. 39-51.
- SYME, Ronald, *Emperors and Biography: Studies in the Historia Augusta*. Oxford, 1971.
- VILLACAMPA RUBIO, María Angustias, “Consideraciones acerca de una "constitutio" de Severo Alejandro (CI, 6, 23, 3). ¿Se puede hablar de "leges de imperio" en época severiana?”, en María Victoria Escribano Paño, Antonio Duplá Ansuátegui y Laura Sancho Rocher y María Angustias Villacampa Rubio, eds., *Miscelánea de estudios en homenaje a Guillermo Fatás Cabeza*, Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 705-716.